



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital de Emergencias  
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N° 042-2022-OA-HEVES

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 17 JUN. 2022

## VISTO:

El Expediente N° 22-005736-002, que contiene el Informe N° 0014-2022-UICHyS-OA-HEVES de fecha 12 de mayo de 2022, elaborado por la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios para la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Videocolonoscopio, marca Pentax, modelo EPK-I, "o equivalente" para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0014-2022-UICHyS-OA-HEVES de fecha 12 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios sustenta la Estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Videocolonoscopio, marca Pentax, modelo EPK-I, "o equivalente" para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador; señalando que: **i)** Por motivos de exclusividad de repuestos y accesorios, otras marcas no pueden garantizar la compatibilidad de los repuestos con los demás componentes instalados en el Videocolonoscopio. Asimismo, los repuestos originales aseguran la continuidad de la operación del equipo, porque son de aplicación exclusiva para cada tipo y marca, diseñados de acuerdo a los estándares de calidad y seguridad exigidos por la marca del fabricante, no requiriendo de adecuaciones para la instalación de los mismos, **ii)** El servicio de mantenimiento correctivo que realiza el especialista de la marca Pentax, cubre los defectos que pudieran surgir como resultado del uso normal de los productos originales, **iii)** Se requiere que el mantenimiento correctivo sea realizado por mano de obra especializada, y, por ende, con conocimiento específico de la marca del Videocolonoscopio, atendiendo a que, por sus características constructivas, dicho equipo cuentan con un sistema complejo que combina la mecánica con la electrónica, sistema con particularidades que varían con cada marca y modelo, **iv)** De no requerirse mano de obra especializada, se correría el riesgo de que los servicios sean realizados por quienes no cuentan con conocimiento del equipo en la marca específica, ni de los procedimientos de atención definidos por el fabricante, lo que podría acarrear paulatinamente su deterioro, sobre todo en sus componentes electrónicos, que son los más sensibles, provocando el incremento de fallas, peligro para los usuarios y gasto para la Entidad, **v)** El servicio de mantenimiento correctivo del Videocolonoscopio, es complementario con el equipo preexistente, y **vi)** El servicio de mantenimiento correctivo del Videocolonoscopio, resulta imprescindible para garantizar la funcionalidad y la operatividad del equipamiento preexistente, reduciendo las posibilidades de una limitada integración técnica entre componentes de diferentes fabricantes o incompatibilidad de tecnologías;

Que, mediante Informe N° 073-2022-UL-OA-HEVES de fecha 02 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística señala que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder con el procedimiento de estandarización; por lo que, concluye que el Informe N° 0014-2022-UICHyS-OA-HEVES cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", tanto en el sustento como en la forma señalada en el numeral 7.2 de la referida Directiva, siendo procedente la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Videocolonoscopio, marca Pentax, modelo EPK-I, "o equivalente" para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las disposiciones orientadas a maximizar



I. Leon M.



A. GONZALES D.



A. RIVEROS F.



el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúan en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", en cuyo documento se establecen los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la mencionada Directiva señala que *"La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización"*;

Que, del mismo modo el numeral 7.2 de la acotada Directiva, refiere para que proceda la estandarización, debe verificarse los siguientes presupuestos: a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura (...)*;

Que, asimismo, el numeral 7.3. de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que *"Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:*

- a) *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
- b) *De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c) *El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*
- d) *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e) *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*
- f) *La fecha de elaboración del informe técnico.*

Que, el referido Informe N° 0014-2022-UICHyS-OA-HEVES, contempla lo normado en el Decreto Supremo N° 344-20218-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de



I. Leon M.



A. GONZALEZ.



A. RIVEROS F



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital de Emergencias  
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Contrataciones del Estado, y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", aprobado con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización del Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Videocolonoscopio, marca Pentax, modelo EPK-I, "o equivalente" para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que la determinaron, la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios informará tal hecho a la Oficina de Administración, quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, mediante Informe N° 119-2022-UAJ/HEVES, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que en el expediente de visto, concurren los presupuestos establecidos en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", aprobado con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, permitiendo proceder con la aprobación de la estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo para el Videocolonoscopio, marca Pentax, modelo EPK-I, "o equivalente" para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, por un periodo de dos (2) años, conforme se ha sustentado en el Informe N° 0014-2022-UICHyS-OA-HEVES elaborado por la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios;

Que, la Estandarización de Bienes y Servicios, requiere aprobación mediante Resolución Administrativa expedida por el Jefe de la Oficina de Administración, en virtud a las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 03-2022-DE-HEVES de fecha 18 de enero de 2022, y su rectificatoria mediante Resolución Directoral N° 007-2022-DE-HEVES de fecha 21 de enero de 2022;

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios en el Informe N° 0014-2022-UICHyS-OA-HEVES, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica en el Informe N° 119-2022-UAJ/HEVES;

Con el visto del Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios y Jefe de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", aprobado con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, aprobado por la Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Estandarización para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL VIDEOCOLONOSCOPIO, MARCA PENTAX, MODELO EPK-I, "O EQUIVALENTE" PARA EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR, a que hace referencia el Informe N° 0014-2022-UICHyS-OA-HEVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (2) años, computándose a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que la determinaron, esta quedará sin efecto.



I. Leon M.



J. TORO W. P. E. C.



A. GONZALES D.



A. RIVEROS F.



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR  
*[Signature]*  
-----  
Lic. Adm. Isabel J. León Martel  
CLAD N°25926  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

IJLM/S/DC/AHGDLCA/AGRE

**Distribución:**

- ( ) Unidad de Asesoría Jurídica.
- ( ) Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios.
- ( ) Unidad de Logística.
- ( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- ( ) Archivo.

